

Monterrey, a 01 de julio de 2011.

Versión estenográfica de la Versión Estenográfica de la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional Monterrey, llevada a cabo en el Sala de Plenos de dicha Sala Regional.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Buenas tardes, sentados, por favor.

Da inicio la sesión pública de resolución de esta Sala Regional, convocada para esta fecha y hora.

Señor Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley, dé cuenta del único asunto listado para analizar y resolver, y verifique la existencia del quórum para sesionar válidamente.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Con gusto, Magistrada Presidenta.

Además de usted se encuentran presentes en este salón de plenos la Magistrada Georgina Reyes Escalera y la licenciada Martha Rosario Lerma Meza, Secretaria General de Acuerdos en Funciones de Magistrada Electoral por Ministerio de Ley, que con su presencia integran quórum para sesionar válidamente en términos de lo establecido en el Artículo 193 de la ley orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Se dan objeto de resolución a esta sesión pública un juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano con la clave de identificación, nombre de la actora y autoridad señalada como responsable que quedó precisado en el aviso público en los estrados de esta Sala Regional en términos del numeral 24, párrafo 1 de la ley general del sistema de medios de impugnación en materia electoral.

Es la cuenta, Magistrada Presidenta, Magistrados.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, señor Secretario.

Si están de acuerdo con el único asunto para resolver, por favor, manifestarlo en votación económica.

Aprobado.

Licenciado Manuel Alejandro Ávila González, por favor, presente el proyecto que someto a consideración de este Pleno.

Secretario de Estudio y Cuenta Manuel Alejandro Ávila González: Con su permiso, Magistrada Presidenta, Magistradas que integran el Pleno de esta Sala Regional.

Doy cuenta del proyecto de sentencia relativo al juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano número 346 de este año, promovido por Lilia Ortega Urteaga en contra de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, a fin de impugnar a resolución de 27 de junio del año en curso.

Ahora bien, en opinión de la ponencia el agravio aducido por la actora suplido en su deficiencia se estima fundado y suficiente para acoger su pretensión, porque la resolución

de la autoridad responsable basada en que conforme a los plazos legales contenidos en las disposiciones del Código Federal de Instituciones Político-Electorales y en el convenio de apoyo y colaboración, celebrado entre el Instituto Federal Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Coahuila, no cuenta con el tiempo suficiente para reponer y generar la credencial de elector solicitada debido a la proximidad de la jornada electoral no está apegada a derecho.

Lo anterior es así, porque independientemente de los plazos establecidos en el convenio en mención, la autoridad responsable perdió de vista que en el particular el plazo fijado para solicitar la expedición de la credencial para votar no debe ser aplicado para los casos en que se solicite la reposición de dicho instrumento electoral por virtud de un acontecimiento no imputable a la ciudadana, como lo es el extravió del documento electoral debido a que las causas que normalmente dan lugar a dicho movimiento se pueden presentar en fechas posteriores a los plazos legalmente establecidos para gestionar los trámites conducentes.

Ello es así, puesto que se trata de un suceso no previsible que escapa la voluntad de la actora que por consiguiente no debe afectar su derecho fundamentado de votar, pues al ocurrir una circunstancia extraordinaria, como lo es el extravió de su credencial con posterioridad al vencimiento legal para su reposición dicho evento no le debe perjudicar.

Por tanto, a fin de garantizar el derecho fundamental de la promovente de participar en un comicio electoral, como el que actualmente se desarrolla en la entidad federativa a la que pertenece, es que se considera procedente que se le expida su credencial para votar con fotografía a efecto de que pueda ejercer su derecho al sufragio activo el próximo 3 de julio.

En consecuencia, la ponencia propone revocar la determinación impugnada para los efectos que se especifican en el proyecto que se pone a su consideración.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrada Presidenta.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias, señor Secretario.

A su consideración el proyecto de la cuenta.

Si no hay ninguna intervención recabe la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Con gusto.

¿Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza?

Magistrada por Ministerio de Ley Martha del Rosario Lerma Meza: Conforme con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy: Gracias, Magistrada.

¿Georgina Reyes Escalera?

Magistrada Georgina Reyes Escalera: También, a favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley Alfonso González Godoy:
¿Magistrada Beatriz Eugenia Galindo Centeno?

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: De acuerdo con el proyecto.

Secretario General de Acuerdos por Ministerio de Ley: Gracias.

Magistrada Presidenta, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad.

Magistrada Presidenta Beatriz Eugenia Galindo Centeno: Gracias.

En consecuencia, en el juicio ciudadano 346 de este año se resuelve:

Primero.- Se revoca la resolución impugnada.

Segundo.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral por conducto del vocal respectivo en la 07 Junta Distrital Ejecutiva en el estado de Coahuila, para que una vez que le sea notificada la presente sentencia proceda de manera inmediata a reponer y entregar la credencial para votar con fotografía a la actora, siempre y cuando no exista una situación extraordinaria para hacerlo y verifique su inclusión en la Lista Nominal de Electores correspondiente a su domicilio.

Tercero.- La autoridad responsable deberá notificar en forma personal a la actora cuando su credencial para votar con fotografía ya se encuentre disponible para su entrega oportuna, asimismo deberá informar y acreditar ante esta Sala Regional el cumplimiento a lo ordenado en este fallo durante las 24 horas siguientes a la entrega de la credencial, acompañando en original o copia certificada legible la documentación que así lo acredite apercibida que de no acatar lo ordenado en tiempo y forma, se actuará conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 32 y 33 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 112 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Cuarto.- En atención a que por razones de orden técnico, material y sobre todo temporal, pudiera ser imposible a la autoridad responsable entregar la credencial para votar a la actora, antes de celebrar la jornada electoral que se llevará a cabo el próximo 3 de julio de este año, expídase copia certificada de los puntos resolutivos de la presente sentencia, a Lilia Ortega Urteaga, para que haga las veces de credencial para votar con fotografía, para lo cual la nombrada Ortega Urteaga deberá identificarse ante los funcionarios de la mesa directiva de casilla correspondiente, y dejar la copia certificada en poder de los funcionarios, quienes a su vez lo asentarán en la relación de incidentes del acta respectiva, así como en la Lista Nominal de Electores correspondiente.

Magistrada, al haberse resuelto el único asunto listado para esta sesión pública, siendo las 15 horas con 38 minutos, se da por concluida.

--oo0oo--